



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL SACRIFICIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 035/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0151/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

CC. Yesmit Jhoana Sánchez Sánchez



ACUSE

08/02/2018

Ruben A.

Ruben Alicia Rosandiz

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los **CC. Yesmit Jhoana Sánchez Sánchez y Vicente Tetlalmatzi Hernández**, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada **Omya México, S.A. de C.V.**, sometieron a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"ÁREA DE TERREROS PUERTO MÁRMOL LOS ESPAÑOLES."**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de



Handwritten initials and marks



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta representación de la SEMARNAT en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral denominada **Omya México, S.A. de C.V.**, a través de los **CC. Yesmit Jhoana Sánchez Sánchez y Vicente Tetlalmatzi Hernández**, en su carácter de representantes legales, sometieron a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta representación en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"ÁREA DE TERREROS PUERTO MÁRMOL LOS ESPAÑOLES."**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 01 de agosto de 2018, fue recibida en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0010/08/18** y clave de proyecto **22QE2018FD038**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al proyecto denominado **"ÁREA DE TERREROS PUERTO MÁRMOL LOS ESPAÑOLES."**, el cual pretende ubicarse en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1579/18 de fecha 02 de agosto de 2018, esta representación de la SEMARNAT remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.



Handwritten signature and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

3. Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1580/18 de fecha 02 de agosto de 2018, notificado el día 09 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **“ÁREA DE TERREROS PUERTO MÁRMOL LOS ESPAÑOLES.”**
4. Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/1581/18 de fecha 02 de agosto de 2018, notificado el día 5 de septiembre del mismo año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **“ÁREA DE TERREROS PUERTO MÁRMOL LOS ESPAÑOLES.”**
5. Que mediante correspondencia de folio QRO/2018-0001440 de fecha 06 de agosto de 2018 la **promovente** ingresó a esta representación de la SEMARNAT un escrito libre anexando la página del periódico “Diario de Querétaro” de circulación estatal de fecha 03 de agosto de 2018, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
6. Que en fecha 13 de agosto de 2018 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente no procedente**.
7. Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/1656/18 de fecha 14 de agosto de 2018 notificado a la **promovente** el día 28 del mismo mes y año, se le apercibió con el fin de que integrara la información de prevención necesaria para continuar con el trámite.
8. Que en fecha 16 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 41 del 2018, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.



M
X
d
A



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

9. Que en fecha 04 de septiembre de 2018, la **promovente** ingresó a esta representación de la SEMARNAT mediante correspondencia folio QRO/2018-001692, escrito libre que contiene la información con la cual pretendió dar cumplimiento a la prevención realizada mediante oficio número F.22.01.01.01/1656/18, individualizado en el Resultando 7.
10. Que en fecha 05 de septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
11. Que en fecha 24 de septiembre de 2018 esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
12. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y 60 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mediante el oficio número F.22.01.01.01/2176/18 de fecha 16 de octubre de 2018 notificado a la **promovente** el día 22 de octubre del mismo año, esta representación de la SEMARNAT solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, con el fin de que integrara la información necesaria para continuar con el trámite.
13. Que mediante correspondencia de folio QRO/2018-0002461 en fecha 19 de diciembre de 2018, la **promovente** ingresó a esta representación de la SEMARNAT un escrito libre y anexo técnico que contuvo la información mediante la cual pretendió dar cumplimiento a lo solicitado por esta representación de la SEMARNAT mediante el oficio F.22.01.01.01/2176/18 individualizado en el Resultando 12.
14. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número No. F.22.01.01.01/1580/18, citado en el Resultando 3, entendiéndose que no existe objeción respecto a las pretensiones del interesado.
15. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/1581/18, citado en el Resultando 4, entendiéndose que no existe objeción respecto a las pretensiones del interesado.



[Handwritten signature]



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

16. Que aún si se contara con el pronunciamiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. en respuesta a las opiniones técnicas individualizadas en los resultandos 3 y 4 respectivamente, en nada cambiaría el sentido del presente resolutivo.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta representación de la SEMARNAT es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al proyecto.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

“Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
- II. Descripción del proyecto;*
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*



[Handwritten signatures and initials]



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;*
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."*

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Neqar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies...

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT, mediante el oficio número F.22.01.01.01/2176/18 de fecha 16 de octubre de 2018 notificado a la **promovente** el día 22 del mismo mes y año, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados



H
A
P
A



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

a partir del día siguiente de la notificación del mismo ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y se tienen por aquí insertos. En el orden de lo planteado, en tiempo, la **promovente** mediante el escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2018, que fue registrado con correspondencia de folio QRO/2018-0002461 el mismo día, realizó diversas manifestaciones con la pretensión de atender el requerimiento antes señalado, mismas que serán objeto de estudio y análisis en lo subsecuente.

6. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, así como de la información de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, así como del pronunciamiento a las opiniones antes mencionadas, con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente:

A. Con relación al segundo punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/2176/18 antes individualizado, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

2. *Deberá aclarar las etapas de remoción de vegetación forestal en función de las superficies de planillas que manifestó en la página 18 de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), toda vez que se detectaron incongruencias al mencionar que en una sola etapa se llevará a cabo la remoción de vegetación de tres planillas, cuando usted manifiesta que la remoción de vegetación se realizará planilla por planilla.*

De lo anterior, se tiene que la **promovente** manifestó en el anexo técnico correspondiente a la respuesta de la información adicional solicitada mediante el oficio número F.22.01.01.01/2176/18, a la letra lo siguiente:

La remoción de vegetación se llevará acabo únicamente en el área donde se desplantará el muro de retención, durante el primer año se construirán 123.08 metros lineales y el resto de los años, en promedio se construirán 85.96 metros lineales hasta el año 10. Lo anterior se muestra con mayor detalle en tabla 2, así como en el Diagrama de Gantt del proyecto.

Tabla 2. Especificaciones de la superficie donde se llevará a cabo remoción de vegetación forestal.

No.	Nivel (msnm)	Longitud (m)	Superficie (m ²)	Año de ejecución
Tramo No.1	1970	123.08	98.46	1
Tramo No.2	1970	85.67	68.53	2
Tramo No.3	1970	85.67	68.53	3
Tramo No.4	1970	85.67	68.53	4



Handwritten initials and marks on the right side of the page.



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

Tramo No.5	1970	85.67	68.53	5
Tramo No.6	1970	85.67	68.53	6
Tramo No.7	1970	85.67	68.53	7
Tramo No.8	1970	85.67	68.53	8
Tramo No.9	1970	85.67	68.53	9
Tramo No.10	1970	85.67	68.53	10
Total		894.11	715,23	10

Sin embargo, la **promovente** fue omiso en reafirmar las coordenadas UTM correspondientes a los polígonos donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales que corresponden únicamente al nivel topográfico establecido como 1,970 *msnm*, por lo que pudiera existir contrariedad con la superficie inicialmente solicitada para llevar a cabo la ejecución del **proyecto** lo cual genera incertidumbre sobre los alcances del **proyecto**, no se reconoce de manera integral la problemática ambiental existente en el predio, no existe certeza de las características físicas, climatológicas, bióticas y sociales del mismo, así como de la identificación, descripción, evaluación de los impactos ambientales lo que conlleva al tener incertidumbre de la viabilidad de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, acciones que pudieran llegar a generar un desequilibrio ecológico con la implementación del **proyecto**, contraviniendo así lo establecido en los artículos II, IV, V y VI del artículo 12 del REIA.

B. Respecto al cuarto punto del inciso A de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/2176/18 previamente citado, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

4. *Si bien realizó la estimación de los residuos peligrosos a generarse con la ejecución del proyecto, deberá indicar su temporalidad. Así mismo, deberá estimar la cantidad de residuos de manejo especial a generar en cada etapa del proyecto. Por otra parte, deberá describir de manera detallada el manejo y disposición que se le dará a cada tipo de residuo generado, de conformidad con la normatividad vigente.*

Al respecto, si bien la **promovente** indicó la temporalidad de generación de residuos peligrosos, respecto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, manifestó a la letra lo siguiente:

Para el manejo y disposición de los residuos peligrosos generados por la obra se contratará a una empresa autorizada por la Secretaría, en este caso serán manejados por la empresa GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., quien llevará a cabo la recolección, transporte y enviará a disposición final. La recolección de los residuos se llevará a cabo cada 6 meses, ya que, de acuerdo a la Ley, se prohíbe su almacenamiento por un periodo mayor a partir de su generación. (Art. 56, LGPGIR). Dicha información quedará asentada



[Handwritten signatures and initials]



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

en la bitácora correspondiente, así como los manifiestos entregados por la empresa encargada de la recolección.

Residuos de manejo especial

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) define a los Residuos de Manejo Especial (RME) como aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos. Debido al tipo de obra proyectada, no se considera la generación de este tipo de residuos.

Lo subrayado es de esta Delegación Federal

Derivado de lo anterior, se tiene que no existe certeza respecto a la naturaleza de los residuos sólidos urbanos, así como su manejo y disposición. Por otra parte, la **promovente** fue omisa en realizar la estimación del volumen de generación de residuos de manejo especial (restos de vegetación forestal), así como en indicar su manejo y disposición final, por lo que no se describe el **proyecto** en su totalidad, lo que conlleva a tener incertidumbre en la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales derivados de la ejecución del **proyecto**, y por lo tanto, de la viabilidad de las medidas de mitigación correspondientes, contraviniendo así lo supuesto en las fracciones II, V y VI del artículo 12 del REIA.

- C. Con relación al tercer punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/2176/18 mencionado anteriormente, en donde se solicita a la letra lo siguiente:
2. *Si bien realiza la vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (2007-2025), deberá incluir la vinculación del proyecto con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo, con la finalidad de que esta Delegación Federal pueda evaluarla.*

Al respecto, se tiene que la **promovente** manifestó que el predio cuenta con un uso de suelo correspondiente a Actividades Extractivas (AE) y realizaron la vinculación con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo, sin embargo fue omiso en ingresar la documentación idónea que acreditará dicho supuesto, toda vez que se observó que el polígono de evaluación se encuentra en un uso de suelo con Preservación Pasiva (PP), de conformidad con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro (2007-2025).

En función de lo anterior, se tiene que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. (2007-2025), el predio en comento cuenta con un uso de suelo correspondiente a Preservación Pasiva (PP), mismo que considera



Handwritten signatures and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

incompatible con las actividades propuesta con la ejecución del multicitado **proyecto**, contraviniendo lo supuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA y encajando en lo establecido en el inciso a fracción III inciso a) del artículo 35 de la LGEEPA.

D. Respecto al segundo punto del inciso B de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT mediante oficio No. F.22.01.01.01/2176/18, en donde se solicita a la letra lo siguiente:

2. *Deberá describir de manera detallada las medidas de mitigación que se pretende implementar para neutralizar los impactos ambientales negativos sobre los escurrimientos y la infiltración del agua, justificándolas técnicamente, con la finalidad de que esta Delegación Federal pueda evaluarlas.*

Al respecto, se tiene que la **promovente** realizó la descripción del muro de retención y las alcantarillas, las cuales se implementarían como las medidas de mitigación para disminuir los impactos ambientales negativos que podría generar la ejecución del proyecto sobre los escurrimientos y la infiltración hídrica, manifestando a la letra lo siguiente:

La construcción de las alcantarillas es con el motivo de no interrumpir drenajes que ya se tenían y que derivan de las cuentas del camino de acarreo minero de la cantera Los Españoles. Básicamente lo que se pretende construir es un pequeño "paso" entre el drenaje de las cunetas a los niveles de acceso.

La alcantarilla 1 cuyo centro es la coordenada (427800m E, 2307679m N) se construirá en la curva No.5, en el nivel 2090, en el camino de acceso principal de 55 metros cuadrados, de 22 metros de largo, por 2.5 metros de ancho, se construirá en mamposteo y con cerramientos de concreto con tubería al bañal de 12 pulgadas a 20 pulgadas de diámetro en dos camas, compactando el terreno y asentando la tubería con concreto. Esta será responsable de conducir el agua de escorrentía que viene de la parte alta de camino a la curva número 5.

La alcantarilla 2 tendrá su centro en (427692m E, 2307590m N) se construirá en la curva No.3, en el nivel 2040, en el camino de acceso principal de 64 metros cuadrados de 8 metros de largo, por 8 metros de ancho, se construirá en mamposteo y con cerramientos de concreto con tubería al bañal de 12 pulgadas a 20 pulgadas de diámetro en dos camas, compactando el terreno y asentando la tubería con concreto. Esta alcantarilla canalizará las aguas provenientes de los escurrimientos de la alcantarilla 1 y de los tramos de camino de las curvas 4 y 3.

La alcantarilla 3 será la primera en construirse, ya que el proyecto del relleno de terreros va de abajo hacia arriba. Esta alcantarilla tendrá su centro en la coordenada (427651m E, 2307510m N) en el nivel 1993, en el camino de acceso principal de 112 metros



*H
A
d
A*



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

cuadrados de 14 metros de largo, por 8 de ancho, se construirá en mamposteo y con cerramientos de concreto con tubería al bañal de 12 pulgadas a 20 pulgadas de diámetro en dos camas, compactando el terreno y asentando la tubería con concreto. Colectará las aguas provenientes de la alcantarilla 1, la alcantarilla 2 y del tramo de camino de la curva 3 y 2. Esta alcantarilla descarga hacia el arroyo grande.

Esta obra se integra al proyecto como una medida de mitigación, ya que su función es controlar y dirigir los escurrimientos hacia el muro de retención o presa filtrante, donde permanecerá por mayor periodo de tiempo, lo que permitirá mayor infiltración. El agua proveniente de la escorrentía no se conducirá hacia predios vecinos, por lo que se asegura no causará impactos negativos, en el apartado 2 del capítulo VI de este documento, se describe de manera detallada esta medida de mitigación.

Así mismo, considerando que el área del proyecto se encuentra cercana a dos cuerpos de agua (uno en la parte nororiental y otro al sur del predio), debido a que el tipo de proyecto propuesto no causará desviaciones en los flujos, interrupciones de ellos mismos, sellamiento del suelo, o contaminación no se considera que habrá ninguna afectación a dichos cuerpos.

Sin embargo, fue omiso en presentar evidencias y justificar técnicamente mediante los cálculos pertinentes cómo es que las medidas de mitigación propuestas son las adecuadas, por lo que esta representación de la SEMARNAT determina que no se cuenta la certeza de que las medidas de mitigación propuestas neutralicen los impactos ambientales identificados para las diferentes etapas de ejecución del **proyecto**, pudiendo causar un desequilibrio ecológico y contraviniendo lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA.

- E. Con relación al *Programa de Rescate y Reubicación* anexo a la información adicional ingresada ante esta representación de la SEMARNAT, se tiene que en el mismo, la **promovente** indicó a la letra lo siguiente:

A continuación, se muestra una tabla con los individuos propuestos para el rescate y la reubicación.

La selección de dichas especies se hizo en base a los resultados obtenidos mediante el método de Índice de valor de importancia (IVI), las plantas que se presentaron sólo en el CUSTF y no en la subcuenca se eligieron. Así mismo se seleccionaron aquellas que se encontraron tanto en la subcuenca como en el CUSTF pero el IVI es menor en la subcuenca o se tienen un valor igual para ambos casos.

Especies identificadas en el polígono forestal propuestas para el rescate y reubicación



Handwritten initials and marks



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0151/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

No.	Estrato	Nombre científico	Ind/CUSTF	No. de ind. Propuestos para rescate
1	Herbaceas	<i>Acourtia purpusii</i>	1994	40
2	Herbaceas	<i>Brickellia subuligera</i>	29910	40
3	Herbaceas	<i>Castilleja tenuiflora</i>	3988	40
4	Herbaceas	<i>Cheilanthes bonariensis</i>	14955	40
5	Herbaceas	<i>Cheilanthes leucopoda</i>	76769	40
6	Herbaceas	<i>Dyschoriste microphylla</i>	5982	40
7	Herbaceas	<i>Euphorbia mendezii</i>	35892	40
8	Herbaceas	<i>Jefea lantanifolia</i>	5982	40
9	Herbaceas	<i>Krameria secundiflora</i>	3988	40
10	Herbaceas	<i>Linum scabrellum</i>	4985	40
11	Herbaceas	<i>Loeselia coerulea</i>	134595	30
12	Herbaceas	<i>Nerisyrenia mexicana</i>	14955	30
13	Herbaceas	<i>Parthenium bipinnatifidum</i>	3988	30
14	Herbaceas	<i>Porophyllum linaria</i>	26919	30
15	Herbaceas	<i>Physalis solanaceus</i>	13958	40
16	Herbaceas	<i>Salvia tilifolia</i>	7976	40
17	Herbaceas	<i>Selaginella lepidophylla</i>	28913	40
18	Herbaceas	<i>Tagetes lunulata</i>	5982	40
19	Herbaceas	<i>Thymophylla setifolia</i>	6979	40
20	Herbaceas	<i>Tradescantia navicularis</i>	20937	40
21	Herbaceas	<i>Tragia nepetifolia</i>	30907	40
22	Arbustos	<i>Agave albomarginata</i>	339	40
23	Arbustos	<i>Ageratina espinosarum</i>	459	96
24	Arbustos	<i>Brickellia veronicifolia</i>	897	50
25	Arbustos	<i>Bursera schlechtendalii</i>	4626	100
26	Arbustos	<i>Carlwrightia californica</i>	80	50
27	Arbustos	<i>Chrysactinia mexicana</i>	2891	50
28	Arbustos	<i>Dalea lutea</i>	18943	50
29	Arbustos	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	1854	100
30	Arbustos	<i>Fouquieria splendens</i>	12961	100
31	Arbustos	<i>Jefea lantanifolia</i>	22672	50
32	Arbustos	<i>Lippia berlandieri</i>	10807	50
33	Arbustos	<i>Mimosa lacerata</i>	29750	90
34	Arbustos	<i>Ruellia hirsutoglandulosa</i>	2273	50



Handwritten signature and initials.



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

35	Arbustos	Salvia ballotaeflora	2413	50
36	Arbustos	Turnera diffusa	12762	50
37	Arbustos	Zapoteca media	1077	100
38	Arbustos	Echinocactus platyacanthu	1164	*
39	Arbustos	Echinocereus pentalophus	7086	100
40	Arbustos	Ferocactus glaucescens	265	30
41	Arbustos	Mammillaria parkinsonii	15131	*
			TOTAL	2006

Si bien en la tabla se indica un total de 2,006 ejemplares a rescatar, sólo se enumeran 1,916 ejemplares en la misma. Por otra parte, en las páginas 14 y 15 del capítulo II, así como en la página 134 del capítulo IV de la MIA y en el Anexo C. Anuencia de reubicación de especies de la información adicional presentada, se hace referencia al rescate y reubicación de 2,060 ejemplares. Derivado de lo anterior, se tiene que existen inconsistencias respecto a la información presentada por la **promovente**, por lo que no se considera que dicha medida de mitigación sea verificable. Así mismo, no se puede saber con certeza si dicha medida será viable para la neutralización de los impactos ambientales que pudieran generarse con la ejecución del **proyecto**, contraviniendo lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, así como la Información Adicional integrada por la **promovente**, se concluye que el **proyecto contraviene el artículo 12 fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“ÁREA DE TERREROS PUERTO MÁRMOL LOS ESPAÑOLES”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a la **C. Yesmit Jhoana Sánchez Sánchez**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Omya México, S.A. de C.V.**, la presente resolución, por



[Handwritten signatures and initials]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0151/19
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2019

conducido de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- c.c.p. Lic. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucdtramites@semarnat.gob.mx
- Ing. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- Lic. Arell Ariadna Martínez Piña, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado. amartinezp@profepa.gob.mx, aeguiarte@profepa.gob.mx
- MVZ. Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. poderejecutivo@queretaro.gob.mx
- Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU. rtorresh@queretaro.gob.mx
- Lic. León Enrique Bolaño Mendoza, Presidente Municipal de Cadereyta de Montes. cparticular@cadereytagob.mx

c.c.p. Archivo

22/MP-0010/08/18
ZQOE2018FD038
LSV/HCAO/SOME/ALC

